



Resolución número: IPN-CT-19/089

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100034519.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100034519.

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Con base en mi derecho a la información y como lo establece nuestra carta magna en su artículo 6to, solicito me sea entregada la información relacionada con los docentes participantes en la convocatoria de basificación 2018 para el personal académico de la UPIIG. Requiero saber el nombre de cada participante, su fecha de ingreso a la UPIIG, la academia que evaluó su informe de desempeño y el tiempo que tiene como integrante de esta academia. Gracias por la atención.

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día veintisiete de febrero del año en curso, mediante el oficio AG-UT- 01-19/0532, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Mediante los oficios UPIIG/DIR/436/2019 y DCH/02223/2019 de primero y ocho de marzo del año en curso, la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato y la Dirección de Capital Humano, respectivamente, remitieron la información solicitada localizada en sus archivos físicos y electrónicos, referente a los docentes ganadores en la convocatoria de basificación 2018 de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato; asimismo, manifestaron que en lo concerniente a los nombres de los docentes que no fueron ganadores no se pueden proporcionar por considerarse un datos personal de carácter confidencial.

Por lo anterior, y



Resolución número: IPN-CT-19/089

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, hay información requerida en esta solicitud que se consideran datos personales de carácter confidencial consistente en:

- **Nombre:** Atributo propio de una persona física que la hace identificable.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por el motivo señalado se relaciona de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Abundando a lo anterior, cabe mencionar que el nombre de los concursantes que no resultaron ganadores, a pesar de corresponder a servidores públicos, en este caso se consideran datos confidenciales, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, cuya decisión personal de participar en los concursos consiste en una determinación que tiene que ver con su intimidad y esfera particular, por lo que este Instituto está obligado a su protección; asimismo, no se entrega la información relativa a la fecha de ingreso a esa Unidad Académica, la academia que evaluó sus informes de desempeño y el tiempo que tienen como integrantes de esa academia, ya que al no poder vincular a esta con los nombres de los concursantes que no resultaron ganadores, carecería de sentido la entrega de la misma.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado considerando como confidencial.

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información refiere a los nombres de los docentes que no resultaron ganadores de la convocatoria de basificación 2018 de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato.



Resolución número: IPN-CT-19/089

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 25 de marzo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL
ABOGADO GENERAL

MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL

LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA